	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 406

Manizales, 11 de diciembre de 2023

Señor

RAMON ABAD OSORIO OSPINA

C.C. 75.095.313

Dirección: Carrera 6 # 18 - 14

Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

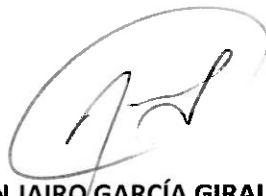
Acto Administrativo	<i>"Resolución N° 000555 de noviembre 29 por medio de la cual se impone sanción económica derivada de una mercancía"</i>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses siguientes a la publicación de dicha notificación
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	<i>"Resolución N° 000555 de noviembre 29 por medio de la cual se impone sanción económica derivada de una mercancía"</i>

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 12 de diciembre de 2023

Fecha de desfijación: 20 de diciembre de 2023

Cordial saludo,



JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Profesional Especializado
Unidad De Rentas Departamentales



GOBIERNO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 30 de noviembre de 2023

Señor(a):
Ramón Abad Osorio Ospina
Establecimiento: n/a
Dirección: Carrera 6 # 18 – 14
Municipio: Manizales – Caldas

REF: Notificación: "RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", razón por la cual la Unidad de Rentas Departamentales notifica "RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA" actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2021/17900001

Atentamente,

JOHN JAÍRO GARCÍA GIRALDO
Jefe Unidad De Rentas Departamentales

GF-01-042

cación:

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.017-9
Avenida Libertador 50, Bogotá, Colombia
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de Colombia
Núcleo de Atención al Cliente

Destinatario
Nombre: RAMON ABAD OSORIO OSPINA
Dirección: CARRERA 6 N° 18 - 14
Ciudad: MANIZALES CALDAS
País: COLOMBIA
Código Postal: 555370
Fecha admisión:

472
5555
000

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.017-9
Min. Transporte Licencia de Operación de Correo/Mód. Post. Menorista Express
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2023
Centro Operativo: PO MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 04/12/2023 14:27:30
Orden de envío: 0655838



RA455441480CO

Referencia:	Teléfono: 8962444	Código Postal: 173001404
Ciudad: MANIZALES, CALDAS	Depto: CALDAS	Código Operativo: 5555370
Nombre/Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O		
Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 46		
NIT/C.CIT: 890601052		
Nombre/Razón Social: RAMON ABAD OSORIO OSPINA		
Dirección: CARRERA 6 N° 18 - 14		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 5555370
Ciudad: MANIZALES, CALDAS	Depto: CALDAS	
Peso Físico(grs): 2.000	Dice Contenedor:	
Peso Volumétrico(grs): 0	<i>Caja 2 libros viejos</i>	
Peso Facturado(grs): 2.000	Observaciones del cliente:	
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$0.400		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$8.400 COP		

Control Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> No realce	<input type="checkbox"/> Fallado
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Cerrado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
Tel: 5-12-23 200	

5555
370
MANIZALES
CAJERO CAJAFETERO



John Fredy Echeverry
C.C. 75.072.670
DISTRIBUIDOR

Principal Bogotá D.C. Colombia Suramericana 25 S # 15 A 53 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 6300 0286 / Tel contacto 01 79 4123800
El email o del correo electrónico que sea el correo de contacto que sea el correo electrónico publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la autenticidad de sus datos. Para obtener más detalles: www.serviciopostales.com.co Para consultar el estado de su envío consulte el sitio web 4-72.com.co

REF: Notificación: "RESOLUCION N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023 POR MEDIO DE LA

➤ AVISO DE LLEGADA

6673302

«4+72»
Correo y mucho más

DI	TR	SECTOR
----	----	--------

PRIMERA GESTIÓN

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	HORA
Villa	5	12	2013	12:40
				A.M. <input checked="" type="checkbox"/> P.M. <input type="checkbox"/>

➤ Remitente: Gobernación de Caldes

➤ 4-72 se permite informar que el envío con el número de guía RA 45544148000 está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

SEGUNDA GESTIÓN

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				A.M. <input type="checkbox"/> P.M. <input type="checkbox"/>

➤ Nombre del distribuidor: Ramon Alvarado Osorio
Fredy Echeverry

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío será devuelto al remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (+57) 601 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 111

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

DESTINATARIO SEGUNDA GESTIÓN

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

cadena - ZARAVIAZ - 2013

**RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023**

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación: 03/03/2020

**RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"**

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017.

ANTECEDENTES

El día ocho (08) de mayo del año 2021, la Policía Nacional a través de acta de incautación de elementos varios deja a disposición de la Unidad de Rentas Departamentales proceso por evasión al impuesto al consumo de mercancías sin el lleno de los requisitos legales.

Con motivo de dicha labor se realizó Acta de aprehensión número **2021-17900001** con fecha ocho (08) de mayo del año 2021.

Que la Policía Nacional aprehendió la mercancía que se detalla más adelante al señor **RAMON ABAD OSORIO OSPINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.**75.095.313**:

N	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Marshall Blend Tupe Box	Cj x 20	n/a	6.500	\$2.600	Comercial	\$16.900.000	Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Dpto de Caldas
2	CIG	IMP	Cigarrillo Star Gold American Blend	Cj x 20	n/a	2.000	\$2.600	Comercial	\$ 5'200.000	
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Veintidós millones cien mil pesos M/cte (\$22.100.000)				

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**



GOBIERNO DE
CALDAS

RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación: 03/03/2020

Que, el día catorce (14) de octubre de 2021 la Unidad de Rentas envía a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 a la dirección reportada por el señor RAMON ABAD OSORIO OSPINA, oficio de "Citación para Notificación Personal" del acta de aprehensión, reconocimiento N° 2021/17900001 del 08 de mayo de 2021, bajo el número de guía RA340056125CO, comunicación que fue devuelta con causal "no existe".

Que, conforme a lo anterior, La Unidad de Rentas Departamentales el día primero (01 de diciembre de 2021 realiza notificación por aviso del Acta de aprehensión, reconocimiento N° 2021/17900001 del 08 de mayo de 2021, misma que fue fijada en cartelera de la Unidad y a través de la página web de la Gobernación de Caldas tal y como consta en el folio # 13 del expediente.

Que, el día primero (01) de noviembre de 2022, La unidad de Rentas Departamentales profiere PLIEGO DE CARGOS N° 023 de noviembre 01 de 2022, del cual se envía notificación personal y copia íntegra del acto mencionado el día veintidós (22) de noviembre de 2022 a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 con número de guía RA400316465CO a la dirección reportada por el señor RAMON ABAD OSORIO OSPINA y recibe el día veintitrés (23) noviembre de 2022 la señora Libia Osorio L. identificada con cédula de ciudadanía No. 30.310.072.

Que, la Unidad de Rentas profiere AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS N°071 de febrero de 2023 misma que se envía a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 con número de guía RA430674126CO el día 22 de junio de 2023, comunicación que fue devuelta con causal "no reside". Hecho por el cual se notifica por aviso el día 11 de septiembre de 2023 y se publica en página web de la Gobernación de Caldas.

Que, la Unidad de Rentas profiere AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DE CONCLUSIÓN N° 182 DE OCTUBRE 12 DE 2023 misma que se envía a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 con número de guía RA4447912329CO comunicación que fue devuelta con causal "no reside". Hecho por el cual se notifica por aviso el día 09 de noviembre de 2023 y se publica en página web de la Gobernación de Caldas. Donde a su vez se le concede un término de cinco días para presentar los alegatos de conclusión donde a la fecha no se evidencia escrito alguno presentado por el señor RAMON ABAD OSORIO OSPINA, lo que da lugar a la continuidad del trámite procesal que hoy nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al Señor **RAMON ABAD OSORIO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No **75.095.313**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el **Municipio de Manizales** – Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

6. cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.


Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter*

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Que la **Ley 1762** del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

(...)


SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2021/17900001 del ocho (08) de mayo de 2021, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al Señor RAMON ABAD OSORIO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No 75.095.313, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Marshall Blen tupe box	CJ X 20	6.500	\$2.600	\$16.900.000
Cigarrillo Satr Gold American Blend	Cj x 20	2.000	\$2.600	\$5.200.000
TOTAL				\$ 22'100.000

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR AVALÚO COMERCIAL/DANE	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$36.308.00	\$ 22.100.000	608 UVT

el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO" se realiza la dosificación así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENT E FIJO					

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCIÓN N° 000555 DE NOVIEMBRE 29 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación: 03/03/2020

				AD VALOREM X 10 % Cigarr				
Cigarrillo Marshall Blen tupe box	CJ X 20	\$2.600	\$2.563	\$260	\$520	\$3.343	6500	\$21.729.500
Cigarrillo Satr Gold American Blend	Cj x 20	\$2.600	\$2.563	\$260	\$520	\$3.343	2000	\$6.686.000
TOTAL								\$28.415.500

A su vez, el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En razón a lo anterior, el valor a pagar por el pago del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 y la sanción de que trata la Ley 1762 de 2015, es:

VALOR SANCIÓN 2020:
\$28.415.500

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión, Reconocimiento, avalúo y decomiso directo Aprehesión No 2021/1790001 del día ocho (08) de mayo de 2021,

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenida en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del Señor **RAMON ABAD OSORIO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No **75.095.313**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía N° **2021/17900001**, mediante Acta de Aprehensión del **ocho (08) de mayo de 2021**, en el Municipio de **Manizales – Caldas**.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al Señor **RAMON ABAD OSORIO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No **75.095.313** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 28.415.500.00)**.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico **rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co**. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 330 del Estatuto de Rentas Departamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyectó: Vanesa R.R
Abogada Contratista
Revisó: John Jairo García G.
Jefe Unidad De Rentas

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616



Gobierno de CALDAS

PRIMERO

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<<4-72>>**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: M A R D | Fecha 2: M A R D

Nombre: **JOHN FREDY ECHEVERRY**

C.C.: **C.C. 75.072.078**

Centro de distribución: **DISTRIBUIDOR**

Observaciones: **Caja 2 Pisos de casa**

